

APÉNDICE NÚM. 5

MODELO DE NOTIFICACION Á LOS VECINOS PARA EL REPARTO
DE QUE SE HACE MENCIÓN EN LA PÁGINA 83.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y ochenta y quatro.—Nos Córdoba, Justicia, y Diputados de la fábrica del puente mayor desta Ciudad, hazemos saber á.....

Como por Real orden de su Magd. (que Dios guarde) y á consulta de su Real Consejo informado de la necesidad del reparo de dicha puente, y del gran perjuycio que su ruyna ocasiona á esta Ciudad, y sus Reynos, se sirve de mandar se repare, y para su costo que se considera de 30 mil ducados que se repartan 10 mil luego, y el resto se busque á daño sobre el pedaje, y portazgo que su Magd. permite se imponga á los vecinos, y forasteros en el paso de dicha puente. Y deseando conseguir dicha obra, y los medios de ella con la brevèdad que se requiere, y con el menor gravamen de los vecinos, se á acordado pedir prestados entre los desta Ciudad (de todas líneas sin excepcion alguna, pues ni los Eclesiásticos, ni Nobles la tienen por derecho en tales casos) diez mil ducados rateándolos entre dichos vecinos conforme sus caudales, cometiendo dicho rateo á su Diputacion: y aviendo precedido assi en el Cabildo desta Ciudad, como en las Diputaciones que por Nos se an celebrado, diferentes informes, y noticias de los medios de cada uno, y considerando el de..... y la experiencia que tenemos de la puntualidad, y zelo con que acude á las necesidades públicas, y que ninguna lo es más que la presente, ni de mayor instancia por estar próximo el invierno con cuyas aguas se malogrará todo lo gastado en dicha obra, y será mayor la ruyna, y más al tiempo que se padezcan los inconvenientes, pide á..... ponga por vía de emprèstido dentro de tercero día en poder del Depositario nombrado para dichos medios, y en casa del Señor Corregidor que es el sitio señalado

para dicha cobranza, quinientos reales, los quales se han de pagar, y restituir, de lo que procediere del dicho peaje, y portazgo quedando..... libre de no pagarlo. Y para que del Depositario que fuere de lo que produxere del, pague á..... dicha cantidad, desde luego se le libra en dicho en efecto; y porque han de concurrir a la cobranza todos los que hazen dicho empréstido, ordenamos se ponga en poder del dicho Depositario relacion de las cantidades que presta cada uno, para que conforme á ellas se ratee el valor que tuviere dicho portazgo, y se pague lo que tocare segun dicha cantidad, y en virtud deste despacho con recibo del Depositario, del dicho empréstido, pagará en el dicho portazgo, y se le recibirá en cuenta en la que diere de su valor. Fecho en Córdoba, en nueve de Agosto, de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.—*(Siguen las firmas.)*—*(Es copia exacta de un ejemplar que se conserva en el archivo.)*